



*Ningún abogado puede utilizar la marca aherencias® sin el consentimiento expreso y escrito de su titular.*

*Tendrá que tener en cuenta esta referencia para hacer el pago. Además ud. sólo pagará después de haber recibido la respuesta.*

## Consulta

**Referencia: 05101012**

**Abogado que expide la consulta: XXXXXXXXX**

**Colegio de abogados al que pertenece: XXXXXXXXX**

**Fecha de emisión: XXXXXXXXXXXX**

**Solicitante del servicio: XXXXXXXX**

*Sólo abogados en ejercicio y colegiados en España pueden elaborar las respuestas, que se hacen bajo su exclusiva responsabilidad*

## Cuestión consultada

*Se consulta sobre los derechos sucesorios de una pareja de hecho en Cataluña.*

*Se trata de una pareja con una convivencia desde el año 2002 hasta el fallecimiento de uno de los convivientes, en agosto de 2012.*

*En particular la conviviente pregunta si: 1) si puede cobrar una pensión de viudedad y 2) si puede tener acceso al dinero que ha dejado su pareja*

## Respuesta

### 1.- Pareja de hecho en Cataluña.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que, en Cataluña, existe una legislación específica que regula expresamente las llamadas parejas de hecho.

Por los datos aportados por la interesada, ésta **cumple sobradamente los requisitos** para ser considerada legalmente como pareja de hecho. Según el Libro II del Código civil de Cataluña (Ley 25/2010, de 29 de julio) hay que tener en cuenta:

#### **Artículo 234-1 Pareja estable.**

*Dos personas que conviven en una comunidad de vida análoga a la matrimonial se consideran pareja estable en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Si la convivencia dura más de dos años ininterrumpidos.*
- b) Si durante la convivencia, tienen un hijo común.*
- c) Si formalizan la relación en escritura pública.*

#### **Artículo 234-2 Requisitos personales.**

*No pueden constituir una pareja estable las siguientes personas:*

- a) Los menores de edad no emancipados.*
- b) Las personas relacionadas por parentesco en línea recta, o en línea colateral dentro del segundo grado.*
- c) Las personas casadas y no separadas de hecho.*
- d) Las personas que convivan en pareja con una tercera persona.*

Como se puede ver claramente, en este caso se cumplen de sobra los requisitos:

- La convivencia ha durado más de dos años.
- No existe ningún impedimento para constituirla pues una persona casada (como era el caso) puede ser conviviente de una pareja de hecho distinta a su esposa, si hay separación de hecho.

## **2.- Derechos en la herencia de fallecido.**

En caso de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja de hecho, **si no hizo testamento**, el sobreviviente tiene estos derechos:

- a) Derecho a una **compensación económica por el trabajo realizado para la casa** si es superior al realizado por el fallecido o si éste no trabajaba para la casa siempre y cuando en el momento del cese de la convivencia el fallecido haya obtenido un incremento patrimonial superior fijado con arreglo a las normas del Código civil de Cataluña.

b) **Ajuar doméstico:** también le corresponde la propiedad de la ropa, del mobiliario y de los utensilios que forman el ajuar de la vivienda conyugal. Dichos bienes no se computan en su haber hereditario.

c) **Usufructo universal:** si el conviviente concurre a la sucesión con hijos del causante, como es este caso, tiene derecho al usufructo universal de la herencia. Además se le reconoce el derecho a cambiar este usufructo por la entrega en pleno dominio de  $\frac{1}{4}$  parte de la herencia.

Es decir, en este caso, si la herencia es de setenta mil euros (70.000,00 €), el sobreviviente tendría derecho a recibir diecisiete mil quinientos euros (**17.500,00 €**). Esta opción debe solicitarse dentro del plazo de **un año desde el fallecimiento**. Por este importe **no se tienen que pagar impuestos sucesorios**.

Como se ve ud. tiene bastantes derechos en la herencia de su pareja, que deberá reclamar a los herederos del mismo o, en caso de negativa, reclamar ante los Tribunales.

### 3.- Pensión de viudedad.

En este caso hay que tener en cuenta en la Legislación de la Seguridad Social que, en caso de parejas de hecho también **reconoce un derecho a pensión de viudedad** siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Duración de la convivencia superior a 5 años.
- En las comunidades autónomas con Derecho Civil propio (como es el caso de Cataluña) la consideración de pareja de hecho y su acreditación se llevará a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica. Como se ha visto antes, en su caso está clara la consideración de pareja de hecho.
- Los ingresos del sobreviviente deber ser inferiores a 1,5 veces el importe del salario mínimo interprofesional.

En definitiva, y con los datos proporcionados, entiendo que efectivamente la conviviente tendrá derecho a una pensión de viudedad, sin bien es posible que el Instituto Nacional de la Seguridad Social ponga alguna traba.

Ahora bien, también habría que tener en cuenta los eventuales derechos de la ex pareja del fallecido, pues puede darse un caso de concurrencia de beneficiarios de la pensión (ex-pareja y pareja actual) en cuyo caso habría que estudiar la posibilidad de reparto de la pensión entre ambas.

*Puede ud. solicitar cualquier aclaración, sin coste alguno, a la respuesta que haya recibido.*

#### **4.- Conclusión.**

Es claro que en este supuesto la pareja de hecho goza de determinados derechos (tanto sucesorios como posiblemente administrativos).

Lo más importante por ahora y partiendo de que se tiene la **certeza de que el fallecido no hizo testamento**, sería:

- Poner en conocimiento del notario que está haciendo el acta notarial de herederos de la existencia de la pareja de hecho, para impedir que haga una declaración de herederos abintestato. A través de determinados datos (último domicilio del fallecido o lugar del fallecimiento) se puede averiguar qué notario está tramitando esta acta.
- Notificar a cualquiera de los herederos la intención de la pareja de reclamar sus derechos por vía amistosa y, en caso de ser desatendida, a través de los tribunales.

En fin, en todo caso, si necesita **cualquier aclaración** o quiere una mayor explicación no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Le recordamos que esta respuesta también se la podemos enviar en papel, firmado por nosotros, mediante **correo postal certificado** a la dirección que nos indique y sin coste alguno para ud.

*Las respuestas también se envían por correo ordinario si ud. nos lo solicita y sin coste alguno para el cliente.*

*El abogado firma electrónicamente el documento, certificando que es auténtico, asumiendo la responsabilidad por su dictamen e indicando su número de colegiación.*

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX<sup>1</sup>  
Colegiado XXXXX del Colegio de Abogados de XXXXX

<sup>1</sup> Este documento va firmado electrónicamente. Esta firma tiene plena validez legal y está reconocida por la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA) de España. Los **certificados digitales emitidos por ACA** son certificados reconocidos según la Ley 59/2003 y además de identificar al titular garantizan su condición de Abogado, lo cual permite ejercer profesionalmente a través de Internet con plena validez jurídica. La condición profesional queda garantizada por los Ilustres Colegios de Abogados, que en su calidad de Autoridades de Registro, son los responsables de la emisión, suspensión y revocación de los certificados digitales.